



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 20001-31-10-001-2023-00216-00

EJECUTANTE: El menor GIUSEPPE CASTRO CORONADO representado legalmente por su madre la señora YULaida INES CORONADO ORJUELA

EJECUTADO: CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA

La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del ejecutado por la suma de \$38.400.208 de pesos correspondientes a cuotas alimentarias atrasadas desde febrero de 2013.

Sin embargo, no se reajustan en debida forma las cuotas alimentarias atrasadas, por cuánto, el porcentaje debe ser ajustado conforme al IPC certificado por el DANE.

Lo anterior, no constituye óbice alguno para que esta célula judicial proceda a librar mandamiento de pago, pero en la forma legalmente considerada, como lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso, apoyándose en la siguiente tabla de actualización.

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	I.P.C.	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2013	\$ 250.000	-	\$ 250.000
1 enero a 31 dic de 2014	\$ 250.000	1,94%	\$ 254.850
1 enero a 31 dic de 2015	\$ 254.850	3,66%	\$ 264.177
1 enero a 31 dic de 2016	\$ 264.177	6,77%	\$ 282.061
1 enero a 31 dic de 2017	\$ 282.061	5,75%	\$ 298.279
1 enero a 31 dic de 2018	\$ 298.279	4,09%	\$ 310.479
1 enero a 31 dic de 2019	\$ 310.479	3,18%	\$ 320.352
1 enero a 31 dic de 2020	\$ 320.352	3,80%	\$ 332.525
1 enero a 31 dic de 2021	\$ 332.525	1,61%	\$ 337.879
1 enero a 31 dic de 2022	\$ 337.879	5,62%	\$ 356.868
1 enero a 31 dic de 2023	\$ 356.868	13,12%	\$ 403.689

Una vez actualizadas las cuotas conforme al verdadero porcentaje del IPC, se procede modificar los valores reportados en la demanda:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MESES	VALOR ADEUDADO
Febrero a diciembre 2013	\$ 250.000	11	\$2.750.000
Enero a diciembre 2014	\$ 254.850	12	\$3.058.200
Enero a diciembre 2015	\$ 264.177	12	\$3.170.124
Enero a diciembre 2016	\$ 282.061	12	\$3.384.732
Enero a diciembre 2017	\$ 298.279	12	\$3.579.348
Enero a diciembre 2018	\$ 310.479	12	\$3.725.748
Enero a diciembre 2019	\$ 320.352	12	\$3.844.224
Enero a diciembre 2020	\$ 332.525	12	\$3.990.300
Enero a diciembre 2021	\$ 337.879	12	\$4.054.548

Enero a diciembre 2022	\$ 356.868	12	\$4.282.416
Enero a mayo 2023	\$ 403.689	5	\$2.018.445
TOTAL	-	-	\$37.858.085

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del menor GIUSEPPE CASTRO CORONADO, quien se encuentra representado legalmente por su madre la señora YULaida INES CORONADO ORJUELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.776.217 y a cargo del señor CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.172.884, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$37.858.085 M/CTE)** más los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2º art. 431 del CGP).

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emitan el concepto a que haya lugar.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro de los derechos que en su condición de cónyuge divorciado le corresponden al señor CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA identificado con cédula de ciudadanía 77.172.884 dentro de la sociedad conyugal que se está liquidando en el juzgado antes mencionado, proceso que se identifica con radicado N°: 200013110003-2022-00279-00, presentado por la señora YULAIDA INES CORONADO ORJUELA contra el señor CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA. Ofíciase.

SÉPTIMO: Previo a oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor CARLOS ALBERTO CASTRO VILLALBA, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

OCTAVO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: Reconózcasele personería al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, como apoderado especial del menor GIUSEPPE CASTRO CORONADO representado legalmente por su madre la señora YULAIDA INES CORONADO ORJUELA, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.D.D.D

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2e61a5b62ba91600208deb3a3ddd64629a3c21cf652e1a5053260f380b2b7b**

Documento generado en 07/07/2023 10:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>